

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 25'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Subasta de más de 15.000 pesetas y menor de 250.000

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y substancias medicinales necesarias para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante todo el año de 1902, cuyo importe se ha calculado en 62.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia establecidas en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios las drogas y substancias medicinales que sean necesarias y que se expresan en la relación que como complemento queda unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reunieren las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de recibirlos, el contratista sustituirá los artículos desechados por otros que los

reunan en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que, de no verificarlo en el plazo que se le designe, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza constituida para garantía de este contrato.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio que á cada artículo se señala en la relación unida á este pliego y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado con la rebaja del tanto por ciento que el proponente trate de hacer, sin fracción alguna y tomando por unidad la peseta en este caso, ajustándose además al modelo de proposición inserto á la terminación de este pliego.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del su-

ministro, ó sea la cantidad de tres mil cien pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Portero, de orden del señor Presidente, que faltó sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de nume-

ración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorga-

miento de la escritura se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

10.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su impor-

te la fianza, le será devuelto el exceso.

14.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.^a determina.

15.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.^a

16.^a Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Canicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que durante el año de 1902 sean necesarias en las farmacias establecidas en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que se fijan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se pidan, con estricta sujeción al referido pliego y aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

Nota.—Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

320.—298.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y ochenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de tres mil ciento cincuenta y seis pesetas y veintidós céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado el precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Canicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio
321.—328.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y la inclusa durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas sesenta y nueve pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del li-

licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que sea necesario en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y en la Inclusa durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.
321.—304.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de uno y otro artículo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinticinco céntimos el de pimentón y doce céntimos el de sal, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará per mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas veintinueve pesetas y treinta y un céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus

respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... el kilogramo de pimentón, y al de... el kilogramo de sal. (El precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—327.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de uno y otro artículo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición

que exceda de quince céntimos de peseta para las cebollas y veinticinco céntimos para los ajos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento treinta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario durante el año de 1902 para el consumo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilo de cebollas y... el kilo de ajos.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco

Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—329.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de efectos de escritorio que se considera necesario para las oficinas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientas doce pesetas y cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos

establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de objetos de escritorio que sea necesario en las oficinas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante todo el año de 1902, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la relación unida al mismo y haciendo en todos los artículos la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

321.—323.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 16 de Octubre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para todos los Establecimientos de Beneficencia durante todo el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores á la de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cuarenta y ocho pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del

total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario durante todo el año de 1902 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

321.—324.

Sesión de 29 de Octubre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Arribas.—Baltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Campo.—Cárdenas.—Cembrano.—Cuenca.—Díaz Guilbocho.—Durán.—Fernández Arribas.—Mediano.—Montoya.—Pérez Magnán.—Siler.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Aprobar la designación hecha por el Sr. Presidente de los Sres. Benito Moreno, González Rojas y Díaz Agero para que constituyan la Comisión especial encargada de dar la inversión que corresponda á los distintos valores y efectos que existen en Caja sin inventariar.

El Sr. Presidente manifestó que, en virtud de las gestiones practicadas de un modo particular, se ha ofrecido por la Compañía eléctrica de Chamberf el

fluído en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que actualmente lo suministra la Compañía Inglesa, á 0'84 de peseta el Rilowatt para el servicio interior, y á 0'40 para el exterior, en vez de una peseta á que se viene pagando, y habiendo aceptado esta oferta, daba cuenta á la Diputación que desde el 1.º de Noviembre la suministrará la Compañía de Chamberf.

La Diputación quedó enterada con satisfacción de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente, y acordó otorgarle un expresivo voto de gracias por haber realizado una importante economía en este servicio para los fondos provinciales, debido á su iniciativa y actividad.

El Sr. Presidente dijo que, perteneciendo los nuevos Diputados á muy pocas ó á ninguna de las Comisiones permanentes, procedía reformarlas á fin de que puedan compartir el trabajo, preguntando si la Diputación deseaba reunirse en sesión secreta ó se acordaba el nombramiento de una Comisión especial encargada de llevar á cabo dicha reforma.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó autorizar al señor Presidente para designar los señores Diputados que hayan de constituir la Comisión especial.

Continuando el despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Sánchez y Urbano no podían asistir á la sesión por ocupaciones de carácter urgente.

Disponer que en la imprenta del Hospicio se proceda á la impresión de la nota biográfica leída en la sesión celebrada por el Cuerpo médico en honor á la memoria del Doctor Olavide por el Profesor D. Fernando Castelo.

El Sr. Fernández Arribas llamó la atención de los Sres. Diputados acerca de un artículo publicado en el diario *El Evangelio*, correspondiente al domingo 27 del actual, donde se denunciaban algunos hechos, sintiendo no esté presente el Sr. Visitador del Establecimiento á que se refiere, pero sería conveniente que por el Sr. Vicepresidente de la Diputación se hagan las manifestaciones que son del caso, y que por uno de los redactores que designe el Director del periódico se gire una visita de inspección para comprobar los hechos, exigiendo una rectificación en forma.

El Sr. Benito Moreno dijo que si en el suelto aludido existe alguna ofensa ó calumnia penable deben ser los Tribunales de Justicia los que esclarezcan su exactitud, no pareciéndole mal se invite al Director ó redactor para que visiten el Establecimiento, pero no por parte de la Diputación, sino por medio de carta que debe dirigir el Sr. Visitador.

El Sr. Mediano se manifestó conforme con la anterior propuesta.

El Sr. Presidente manifestó que no en una, sino en varias ocasiones, había invitado á todos los periódicos para que pudiesen penetrar en las Oficinas Centrales y Establecimientos; que lo que se consigna en *El Evangelio* sólo puede atribuirse al deseo de ofender, porque no es posible que nadie se atreva á decir que los niños del Hospicio no tienen calzado ni trajes cuando cada uno de ellos tiene traje de verano y de invierno; que la mejor prueba de la buena alimentación que se les proporciona es que sólo ha habido en un año 12 defunciones, cuya pequeña proporción, comparada con el pie de familia de 1.200 asilados, es casi im-

posible que exista en ningún barrio ni establecimiento de mejor naturaleza, y que ya el Sr. Visitador había hecho manifestaciones declarando que lo dicho por el periódico es falso, así como también declaraba que era inexacto el que, debido á que no se les paga á los abastecedores, resultaban los artículos de peor calidad, siendo así que en el día de hoy había ordenado el pago de las atenciones del mes anterior.

El Sr. Fernández Arribas se felicitó de haber suscitado esta cuestión, por que de ella ha resultado que todos los hechos son inexactos, y que la Diputación no merece censura por la marcha administrativa en los Establecimientos y el comportamiento que tiene con los abastecedores.

El Sr. Martínez Contreras dijo que traía una comunicación que le había dirigido el Doctor Azúa y una carta el Doctor Castelo, que iba á permitirse leer, para que la Diputación forme juicio del estado anárquico en que se encuentran los Alumnos internos, de lo que resulta que, por lo menos en el hospital de San Juan de Dios, debe crearse un Cuerpo de Ministrantes, los cuales cumplirán mejor con su deber, porque la razón que los internos alegan para no hacerlo es la de la distancia; que comprendía que si por un lado se les exige vayan dos veces al día no podían aprobar asignaturas y por lo tanto estaban la mayoría comprendidos en el art. 60 del Reglamento del Cuerpo médico; que prescindiendo de la corrección que el Sr. Decano les habrá impuesto, rogaba al Sr. Presidente se dirigiese al Sr. Decano para que los internos que no aprobaron asignaturas en el curso anterior, por cuya causa fueron separados y repuestos posteriormente, sean dados de baja, pues hay algunos que llevan de Alumnos diez y seis y diez y ocho años y son los que inducen á que no cumplan los demás.

El Sr. Mediano dijo que exigía urgente solución y debía acordarse algo, porque la pena se impone para corregir; que el Sr. Presidente debe dirigirse al Sr. Decano haciéndole ver el disgusto con que la Diputación ha visto la conducta de estos Alumnos y que se les imponga el oportuno correctivo; que se debe invitar al Cuerpo médico para que reorganice los servicios y puedan elegir ellos mismos el que haya de desempeñar el cargo de Decano cuando éste vacare; que también debe reorganizarse el Cuerpo de Jefes clínicos, á pesar de la Real orden, oyendo el dictamen facultativo, y traiga después el proyecto de reformas.

El Sr. Martínez Contreras dijo que sin duda por error se dice en un considerando de la Real orden que los Jefes clínicos ingresaron por oposición, siendo así que fué por examen y sólo para desempeñar el cargo durante dos años; que urge una reforma general, y el Cuerpo médico leyó en la Sala de Juntas del Hospital Provincial lo que puede hacerse; que entiendo que no debe desposeerse á la Diputación de ninguna de sus facultades, como es el de elegir Decano, y esperaba que el Sr. Presidente haría cumplir con el art. 60 del Reglamento.

El Sr. Presidente contestó que se dirigirá de oficio al Sr. Decano, y al verificarse la reunión para tratar de la reforma del Reglamento, invitará al Cuerpo médico para que asista.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Dejar sobre la Mesa por dos sesiones, á petición del Sr. Beltrán, la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo, proponiendo que no se abone cantidad alguna por intereses de demora mientras no se hayan satisfecho los capitales ni se disponga de la partida de 100.000 pesetas consignadas en «Resultas» hasta que la Diputación resuelva acerca del cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900 sobre venir á un acuerdo con los acreedores.

Dejar también sobre la Mesa, por dos sesiones, á petición del Sr. Cárdenas, el dictamen denegando la instancia del Ayuntamiento de Aranjuez solicitando una subvención con destino á la Asociación de la Caridad.

Declarar de abono á doña Luisa García Rodríguez, Maestra interina de la Escuela de párvulos del Hospicio, los haberes correspondientes desde el 12 de Noviembre de 1900, en que cesó por supresión de plaza, al 21 de Abril de 1901, en que fué repuesta en su destino por Reales órdenes de los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación, de conformidad con el dictamen del Cuerpo de Letrados. Los señores Martínez Contreras, Cárdenas y Benito Moreno hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Denegar la instancia de Pedro San Frutos y Antonio Sama, Sacristanes del Hospital Provincial, solicitando ración.

Declarar de abono á Ricardo Menéndez los haberes devengados y no satisfechos, correspondientes á los días 1.º al 16 de Marzo último, en que cesó en el cargo de fogonero de la máquina de los Pabellones hospitalarios.

Leído el dictamen proponiendo se declare vista la instancia de las hermanas del difunto empleado de la Corporación, D. Mariano Dueñas, solicitando un socorro para gastos de entierro del mismo, el Sr. Martínez Contreras dijo que le bastaba leer el enunciado y saber los precedentes para comprender que es una injusticia y desigualdad la que se comete con esta familia, y ruega se conceda la cantidad posible, siempre que no exceda de la que se haya concedido en otros casos.

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen para ver si hay forma de complacer á esta familia, pues tiene entendido que anteriormente se le concedió una cantidad para lutos.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Martínez Contreras, el dictamen proponiendo se autorice la adquisición de 414 kilogramos de lana, efectuada por el Sr. Director de la Inclusa, y satisfacer su importe con cargo al capítulo de «Vestuario» del presupuesto de este Establecimiento.

Satisfacer, con cargo al capítulo de «Imprevistos», los gastos del seguro de vida de los operarios que trabajan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y consultar al Sr. Ingeniero Jefe respecto del de los Peones camineros.

El Sr. Martínez Contreras hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Autorizar al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para adquirir material con destino á la recomposición del calzado, con cargo al capítulo de «Vestuario» del presupuesto corriente, rindiendo cuenta detallada de la inversión de dicho material y del ya adquirido en el año; au-

torizarle igualmente para proceder á la compostura de mesas y bancos de las Escuelas por cuenta de la partida de Material de las mismas, y denegar la creación de una plaza de carpintero que dicho Sr. Director solicita.

El Sr. Martínez Contreras votó en contra de este acuerdo.

Denegar la instancia de D. Joaquín Ostolaza, contratista de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, solicitando el abono de jornales satisfechos por el mismo á un Capataz y cuatro Peones camineros.

Idem la de D. José Olavide, Ayudante del Laboratorio Micrográfico, solicitando se le reponga en el sueldo de 2.500 pesetas que disfrutaba hasta el presupuesto de 1900.

Idem la de los Ordenanzas acogidos solicitando se les equipare en el sueldo á los Escribientes de igual clase.

Declarar de abono á doña Jesusa Vilas los haberes devengados por su difunto padre D. Antonino, dentista que fué del Hospital Provincial, y denegar las pagas de toca que la misma solicita.

Denegar la instancia de Joaquín García, Mozo del Hospital Provincial, solicitando una gratificación.

Idem la del Sereno de la puerta de Atocha, en igual petición.

No autorizar el pago de una cuenta de los Sres. Vela é Hijos de J. Martínez, por gorras para Ordenanzas, suministradas en 1897 al Hospital de San Juan de Dios, por no justificarse las causas de no haberse presentado en tiempo la factura y estar ésta sin fecha. El Sr. Martínez Contreras hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Beltrán, el dictamen concediendo, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Director del Hospital Provincial, al empleado de aquel Establecimiento D. Cayetano López Megino, el premio del 4 por 100 sobre las cantidades que se recauden en concepto de ingresos menores, de cuyas operaciones, así como de los gastos de igual índole, se halla encargado, como compensación por quebranto de moneda, diferencias por descuentos, etc.

Declarar de abono el dote de 125 pesetas á Mariana Belso, acogida que fué en las Mercedes.

Idem el íd. á Carlota Santos, íd. íd.
Idem íd. á Antonia Alvarez, íd. íd.
Idem íd. á Paula Sacristán, íd. íd.
Idem á Bernarda Amo, íd. del Hospicio.

Idem á Francisca García, colegiala que fué de la Paz.

Idem los de 125 y 250 pesetas á Juliana Santa María, íd. íd.

Idem á Francisca Blanco, íd. íd.

Idem á Basilia del Yunque, íd. íd.

Idem á Manuela Martínez, íd. íd.

Idem á Aniceta de la Paz, íd. íd.

Idem á María de la Encarnación Fariñas, íd. íd.

Idem á Cristina Yuntas, íd. íd.

Idem á Enriqueta Iglesias, íd. íd.

Idem á Manuela del Valle, íd. íd.

Idem á Matilde Gallego, íd. íd.

Idem á Manuela Méndez, íd. íd.

Idem á Cecilia Martínez, íd. íd.

Idem á Micaela Araujo, íd. íd.

Idem el de 125 pesetas á Josefa Duarte, íd. íd.

Idem íd. á Milagros de la Paz Expósito, íd. íd.

Idem los de 125 y 250 pesetas á Elisa García, íd. íd.

Con el voto en contra del Sr. Martínez Contreras se acordó elevar á la Superioridad, á los efectos legales, la

cuenta municipal del Ayuntamiento de Ajalvir correspondiente á 1897-98.

Idem íd. íd. de 1898-99.

Idem de Zarzalejo de 1897-98.

Idem íd. de 1898-99.

Elevar consulta á la Superioridad en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la vigente Instrucción de apremios y art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á fin de evitar las dificultades que se ofrecen á los Comisionados para conseguir el ingreso de los descubiertos de los pueblos, y dejar en suspenso la expedición de apremio contra los mismos, propuesta por el Negociado, ínterin no termine el período electoral.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley orgánica vigente, durante el período que media desde el 21 de Julio último hasta 30 de Septiembre de 1901, cuyos acuerdos constan en el libro de Actas correspondiente, y cuya confirmación se propone:

Disponer que por los talleres de albañilería y carpintería del Hospicio y Hospital de San Juan de Dios se atiendan á las obras de conservación y construcción de ataúdes en el Hospital Provincial.

Satisfacer, con cargo al capítulo de «Generales» del Asilo de las Mercedes, los dotes de lotería de Segunda Robledo y Rosalía de la Cruz, así como los que hasta fin de año se soliciten, por haberse agotado el crédito consignado en el presupuesto vigente.

Comisión de Beneficencia

Se dió cuenta del dictamen proponiendo que proceda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, relativa á la suspensión de la subasta anunciada para contratar la instalación de una Panadería mecánica en el Hospicio.

El Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó que el pliego de condiciones sea modificado y se remita al Ministerio de la Gobernación para que autorice el anuncio de dicha subasta.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo de conformidad con el ponente Sr. Pérez Magnán se anuncie concurso por quince días para las obras de construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe aproximado asciende á la cantidad de 996'52 pesetas, debiendo celebrarse el acto bajo la presidencia que establece el art. 6.º del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales.

Idem se acceda á lo solicitado por D. Antonio Frutos Gallego para que pueda adoptar al acogido en el Hospicio José Vicente Rodríguez Expósito, siempre que por el solicitante se cumplan los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Que proceda quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo médico provincial dando cuenta de hallarse invadidas de «sarampión» nueve acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y aprobar las medidas adoptadas para el aislamiento y desinfección con el fin de evitar se propague dicha enfermedad.

Idem íd. devolver á D. José Mas, contratista del suministro de esteras, escobas y objetos de espartería á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza constituida en garantía de este

contrato, que ha cumplido sin responsabilidad alguna.

Que igualmente proceda devolver á D. Eduardo Lastra la fianza consignada para garantizar su contrato de suministro de varias ropas de cama y vestir con destino al Hospicio, por hallarse exento de responsabilidad en su compromiso.

Que asimismo proceda la devolución de la fianza consignada por D. Juan Rubio, en garantía del contrato de suministro de agua de Seltz á los Establecimientos de Beneficencia, á su heredero D. Manuel Reguera, por haber terminado dicho contrato sin responsabilidad alguna.

Proponiendo, de conformidad con el Médico-Director del Manicomio de Ciempozuelos, sea desestimada la pretensión de licencia que se solicita para la demente Marcolina Catalina Benito mientras no se justifique por la familia tener medios suficientes para la asistencia de la enferma.

Que proceda elevar á definitivo el ingreso que interinamente disfrutaban en el Hospicio los niños Arturo García y Andrés Alvarez Frois.

Idem la aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Manuel Abril Ruiz, Florencio Pascual López, Pablo Carretero, Pedro Otero García, José Juan Manzanera, Miguel Tejero Armella, Tirso Iglesias, Casimiro Pérez Jiménez, Rafael y Andrés Barceló Cienfuegos, Benito Guijosa Calvo, Tomás Atienza Aparicio, José María Díaz Acevedo, Arturo Fernández Vázquez, Jose y Manuel Cebader López y José Rodríguez, por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem la íd. de íd. para ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas María Pascual López, Adela Cándida Ruiz Mondéjar, Cándida Josefina, Manuela Vázquez y María Luisa Bayón, por reunir los requisitos reglamentarios.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Beltrán, el dictamen proponiendo, de conformidad con el ponente Sr. Boccherini, que proceda dejar en suspenso el anuncio de segunda subasta para la ejecución de las obras necesarias en el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios, ínterin se determine por la Diputación si ha de trasladarse ó no el Museo Histórico-químico al Hospital Provincial.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

319.—264.

Ayuntamientos

Arroyomolinos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de contribución con sus listas cobratorias de rústica, pecuaria y urbana. En la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Arroyomolinos á 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valentín Godino.

322.—358.

Majadahonda

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se

publica á los efectos reglamentarios que el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, en estas Salas Consistoriales, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre, durante todo el año natural de 1902, de los derechos y recargos autorizados de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.877'56 pesetas, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi Secretaría, siendo requisito indispensable para tomar parte en aquélla el haber consignado en la Depositaria municipal la fianza metálica de 200 pesetas. Majadahonda 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución, tanto rústica y pecuaria, como así también los de urbana, para el próximo año de 1902, se publica por el presente, y á los efectos reglamentarios, para que dentro del término de ocho días los contribuyentes de este término municipal puedan examinar aquéllos en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular en su vista las reclamaciones que estimasen oportunas.

Majadahonda 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

La matrícula de contribución industrial se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los industriales comprendidos en ella, dentro del término de ocho días, puedan formular las reclamaciones de agravios que estimasen pertinentes, como así bien y por término de quince días se halla expuesto también el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1902.

Majadahonda 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

325.—395.

Pinilla del Valle

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1902, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

320.—272.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 20 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición del carbón de brezo necesario para el servicio de la misma durante los años de 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días hábiles y en las horas de oficina, cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número fecha..., y de cuantos requisitos se pre-

vienen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 7.500 hectólitros de carbón de brezo con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada

hectólitro de carbón de brezo de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
324.—426.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto obtenido en ellas durante el tercer trimestre del año actual, según dispone el art. 35 de Reglamento de minas vigente.

NÚMERO	MINAS	NOMBRE DEL EXPLOTADOR	MINERAL	PUEBLO	Pts. Cts.
39	Consuelo.....	D. José Alberni.....	Sulfato de sosa.....	Chinchón.....	50
48	Elvira y ampliación.....	Compañía Agrícola Salinera..	Cloruro sódico y sal común.....	Ciempozuelos.....	75
61	Espartinas.....	Vicente Cristelo Romero.....	Idem id.....	Idem.....	225
	Carcaballana.....	Luis Richi.....	Idem id.....	Villamanrique.....	125

NOTA.—La fijación previa que antecede quedará nula para las que presenten relaciones, aunque sean negativas, y será subsistente para las que falten á este requisito.
Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Arrendatario, Pascual Redondo.

323.—388.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Sebastián Candelas Santón García, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto fecha 31 de Agosto señalando el día 4 del mes de Diciembre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Sanz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

323.—417.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, contra las personas ó entidades que pudieran tener interés en la subsistencia de las cargas impuestas sobre la casa núm. 8 moderno,

2 antiguo de la Carrera de San Francisco, sobre extinción y cancelación de dichas cargas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 2 de Noviembre de 1901. El señor D. Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, mayor de edad, casado, Vicealmirante de la Armada, residente en esta corte, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado D. Francisco María, contra las personas ó entidades que pudieran tener interés en la subsistencia de las cargas impuestas sobre la casa núm. 8 moderno, 2 antiguo de la Carrera de San Francisco, declarados en rebeldía, habiéndose personado tan sólo el Sr. Juez municipal, sobre extinción y cancelación de dichas cargas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el Excmo. Sr. D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, objeto de este juicio, y en su virtud extinguidos y prescriptos el censo redimible de 220.000 reales de principal y 5.500 de réditos anuales impuesto sobre la casa situada en esta corte y su calle Carrera de San Francisco, núm. 8 moderno, 2 antiguo de la manzana 121, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente al folio 138 del tomo 567 general del archivo, como continuación de la número 837 del cuartel cuarto del suprimido Registro de Madrid, finca núm. 629, y las dos hipotecas que gravan al mismo cen-

so, la primera en favor de Ignacio Antonio Sanz y la segunda como fianza á la paga de 1.500 doblas de oro para introducir un recurso de suplicación, todo lo cual se describe con más extensión en el primer resultando, y en su consecuencia, debo mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Occidente de esta corte para que proceda á la total cancelación de los gravámenes de que queda hecho mérito. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el señor D. Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—José Alonso Fadrique.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como complemento á la notificación que ha sido hecha en los Estrados de este Juzgado á los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Madrid á 20 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

P.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda pueden autos civiles promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Josefa Curto y Barjan, vecina de Tortosa, sobre

sequestro y posesión interina de una finca hipotecada por dicha señora á favor de aquel Establecimiento de crédito para responder de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado sacar á subasta la finca que á continuación se describe, así como las condiciones de la subasta:

Finca.—Una casa situada en la ciudad de Tortosa, su plaza de la Constitución, señalada con los números once y once secundario, de extensión superficial en su planta baja (con exclusión del porche), setenta y una centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á mil ochocientos ochenta y tres palmas catalanes: linda en expresada planta baja por su derecha con el callejón de la Paja, en el que hay una puerta sin número; por detrás con el mismo callejón, en la que hay una puerta señalada con el número nueve, y por su izquierda con la casa de D. Fernando Piñana; en el primer piso es de extensión ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, equivalentes á los dos mil trescientos sesenta y dos palmas superficiales; tiene en este piso principal los mismos lindes que en la planta baja, á excepción de que linda además por su derecha con la casa de D. Antonio Andrés desde el piso segundo inclusive hacia arriba es la casa que se describe de extensión superficial ciento treinta y dos centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos ochenta palmas superficiales, y linda además en la planta baja y piso primero con Pedro José Borán, calle de las Botijas de la Sal y casa de D. José Antonio Brunet; consta de planta baja, segundo y tercero y desván, con cubierta de tejado y terrado, según resulta de la escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta

El tipo de remate para la finca hipotecada será el de doce mil pesetas, por rebajarse el veinticinco por ciento de las diez y seis mil en que salió la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo del remate sobre la mesa del Juzgado; como la subasta ha de celebrarse simultáneamente en Tortosa y Madrid, si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación del precio, que se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros; el auto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Tortosa y en Madrid el día veintiuno de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Tortosa, advirtiendo que es segunda subasta por no haber acudido licitador alguno á la que se celebró el día treinta y uno de Octubre último.

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer.

P.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

En los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Luis Montiel, en nombre del Excelentísimo Sr. D. Federico de la Viesca y de la Sierra, contra doña Consuelo, D. Carlos, D. Antonio y D. Manuel González Cao, sobre pago de pesetas, se dictó, previos los trámites legales, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte de Junio de mil novecientos uno. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Federico de la Viesca y de la Sierra, vecino de esta corte, Senador vitalicio y propietario, defendido por el Letrado D. Antonio Rentero y Villota y representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, contra los hermanos doña Consuelo, D. Carlos, D. Antonio y D. Manuel González Cao, hoy todos mayores de edad, habiendo estado antes representado el último por su padre y legal representante D. Benigno González Gómez, vecinos todos hoy de esta corte, excepto el D. Antonio, que lo es de Aranjuez, y de profesión en la actualidad don Carlos y doña Consuelo industriales, don Antonio, sombrerero, ignorándose la de D. Manuel, cuyos cuatro demandados están constituidos en rebeldía sobre pago de cuarenta mil pesetas, capital de varios préstamos hipotecarios, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas de D. Carlos, doña Consuelo, D. Antonio y D. Manuel González Cao, y especialmente contra la finca hipotecada; hacer trance y remate de los bienes embargados y que con su producto se haga completo pago á D. Federico de la Viesca y de la Sierra de las veinticinco mil pesetas, capital del préstamo que hizo á los cuatro deudores por la escritura de veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco de las quince mil pesetas que importan los otros dos préstamos de quince de Diciembre del propio año y de veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de que son responsables los demandados D. Carlos, doña Consuelo y D. Antonio; de los intereses vencidos al ocho por ciento del capital del primer préstamo, y al nueve por ciento de los otros dos, con todas las costas, que expresamente impongo á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados D. Carlos, doña Consuelo, D. Antonio y D. Manuel González Cao se publicará, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital y en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada á la representación de la parte actora, y personalmente á los demandados doña Consuelo y D. Antonio González Cao.

Y para que sirva de notificación á los otros dos demandados D. Manuel y don Carlos González Cao, mediante su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario Oficial de Avisos*, expido el presente en Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos

uno.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

93.—P.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por don Venancio Robles Martín, vecino de Chapinería, para justificar el dominio pleno que tiene sobre las siguientes doce fincas, situadas en el término municipal de dicho pueblo:

1.^a Una finca rústica en los sitios titulados La Lancha, Chorrerón, Olla de Gaspar, Cerro de Gimón, Espesillas, Marota y Oncalada, poblada de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, y destinada á pastos, de haber doscientas fanegas del marco de seiscientos estadales, y éstos de doce pies de lado, igual á ciento treinta y cuatro hectáreas, quince áreas y sesenta centiáreas, que linda á Oriente camino de Porrillas, tierra de José Hernández Guerrero, arroyo de la Oncalada, herrén de Eusebio Domínguez, tierras de herederos de José Hernández de Nicasio, D. Francisco García, Lucio Polo, Carlos Domínguez, herederos de Esteban Domínguez y arroyo de la Oncalada, Mediodía dehesa de D. José Castillo, antes de D. José Faisero, tierras de herederos de D. Simón Sancho, Pedro Fernández Rodrigo, camino de Aldea del Fresno, cercado de Anselmo Rico, otro de D. Alejandro Arnilla, Poniente camino de Aldea del Fresno, tierras de Mariano Rico, Maximino Fernández, Jerónimo Domínguez y el mismo camino de Aldea del Fresno, y Norte herrenes de Francisco García y Carlos Domínguez, camino de la Aldea del Fresno, tierra de Matías Garcelán, cercado de Francisco García, herrén de Mariano Domínguez, tierra de Modesto Alvarez, viñas de Pedro Moreno y Gregorio Panadero, olivar de Francisco García, cercado de Agustín Hernández, prado de Victorio Rico, los de Leoncio Martín, Carlos Domínguez, Félix Panadero y camino de dicho Porrillas.

2.^a Otra finca rústica titulada Dehesa de los Quemados y Ollones, al sitio del mismo nombre, destinada á pastos y poblada de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber cuatrocientas fanegas del marco de seiscientos estadales, y éstos de doce pies de lado, igual á doscientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y una áreas y veinte centiáreas, que linda á Oriente camino de Navas del Rey y tierra de Saturio Domínguez, Eustaquia Ribagorda, Gregorio Calvo, herederos de Bruno Hernández, Francisco García, Josefa Rodrigo, Matías Hernández, Lorenzo Moya y la granja de San Saturnino, del Sr. Marqués de la Viesca, Mediodía Pedro Robles, dicha granja de San Saturnino, olivar de Matías Hernández y herederos de Isidoro Hernández, Poniente arroyo de la Plata y Norte terreno de Gregorio Calvo, Gregorio Moya, viuda de Anselmo Rodrigo, Eustaquia Ribagorda, Pedro Fernández Rodrigo, Agustín Hernández, Juan Hernández, Vicente Domínguez y dicho camino de Navas del Rey. A esta finca la atraviesa en dirección de Norte á Mediodía el arroyo titulado de los Ollones.

3.^a Tierra al sitio titulado Cantazos, de haber siete fanegas, igual á cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda á Oriente el camino de la Huerta de la Zanja, Mediodía cercado de D. Simón Sancho, Poniente el de herederos de Calixto Panadero y Norte Pedro Robles.

4.^a Huerta titulada Ferrón, al sitio del mismo nombre y corralillo de Lucio, poblada de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber diez fanegas, igual á seis hectáreas, setenta áreas y setenta y ocho centiáreas: linda á Oriente herrén de Modesto Alvarez y tierras de herederos de Esteban Domínguez y Jerónimo Domínguez, Mediodía tierra de Juan Botello, Poniente camino de la Huerta de la Zanja y Norte prado de herederos de José Hernández de Nicasio y tierra de herederos de Calixto Panadero.

5.^a Prado al sitio titulado Huerta de la Zanja, cercado de pared, poblado de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber nueve fanegas y seis celemines, fuera del cercado de la tapia por la parte de Saliente, equivalente todo á seis hectáreas, treinta y siete áreas y veintitrés centiáreas: linda á Oriente con vereda de las Ventillas, Mediodía Pedro Robles y camino de Navas del Rey, Poniente herederos de Calixto Panadero y Norte dicho Pedro Robles.

6.^a Tierra y cercados al sitio de las Ventillas, poblada de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber catorce fanegas, igual á nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y nueve centiáreas: linda á Oriente Modesto Alvarez, Pedro Fernández Rodrigo, vereda del terreno de Veranos, Poniente cercado de herederos de Calixto Panadero y tierra de Saturio Domínguez y Norte tierra de herederos de Felipa Rico y camino de las Navas del Rey.

7.^a Prado titulado de Llorón, situado en el de su nombre, de haber tres fanegas, igual á dos hectáreas, una área y veintitrés centiáreas: linda á Oriente herrén de Eustaquia Ribagorda y Lancha de las Rodetas, Mediodía Lancha del Hijadero y camino, Poniente olivar titulado de la Nanita y Norte herrén de Juana Fernández y corrales de Crisanto Martín.

8.^a Dos herrenes al sitio de las Chorreras, poblados de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber dos fanegas y seis celemines, igual á una hectárea, sesenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas: lindan á Oriente tierra de herederos de Felipa Rico, Mediodía, Poniente y Norte tierras de Pedro Fernández Rodrigo.

9.^a Otro herrén en dicho sitio, poblado de monte bajo y alto de encina y otros arbustos, de haber una fanega, igual á sesenta y siete áreas y siete centiáreas: linda á Oriente y Norte tierras de Pedro Fernández Rodrigo, Mediodía y Poniente las de Francisco García.

10. Tierra y herrenes á los sitios Chorreras y Tejoneras, poblados de monte alto y bajo de encina y otros arbustos, de haber catorce fanegas, igual á nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y nueve centiáreas, que linda á Oriente Calleja del Ventorrillo, cercado de herederos de Calixto Panadero y tierra de Agustín Hernández, Mediodía tierra de Pedro Fernández, arroyo de las Chorreras y tierra de Eustaquia Ribagorda, Poniente tierras de la misma Eustaquia Ribagor-

da y Gregorio Calvo y Norte Pedro Fernández.

11. Herrén al sitio de las Chorreras, de haber media fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, poblado de monte de enoína y otros arbustos, que linda á Oriente, Mediodía y Poniente tierras de Eustaquia Ribagorda y Norte Calleja del Ventorrillo.

12. Un cercado al sitio del Canchar, de haber una fanega y seis celemines, igual á una hectárea y sesenta centiáreas, que linda á Oriente cercado de Julián Domínguez, Mediodía y Poniente Pedro Robles y Norte el camino.

En su virtud, conforme á lo acordado en providencia de veintisiete de Julio último y de esta misma fecha, dictadas en mencionados autos y á lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercer edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el D. Venancio Robles Martín, á fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan, si quisieren, en este Juzgado, á alegar su derecho.

Dado en Navalcarnero á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno.—Ela-dío Arnáiz.—Ante mí, José de la Morena P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Inocente Gallego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—251.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández Quintos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—254.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Campón Candela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—

V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—248.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nieves Rodríguez y Emilia Solana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—259.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Valentín Alonso Patallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—247.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas.

319.—361.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla, ídem de cok, sal, leña, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

325.—465.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

325.—466.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón de cok y vegetal, huevos, jabón común, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Diciembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Noviembre de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

325.—467.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 20 de Noviembre de 1901.—Francisco García Vinalla.

325.—468.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 451.920, expedido por este Establecimiento en 2 de Abril de 1900 á favor de D. Francisco Arroyo y Martín, se anuncia al pú-

blico por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art.º 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

79.

Habiéndose extraviado un extracto señalado con el número 110.814, que comprende nueve acciones de este Establecimiento, números 242.392 á 98 y 283.731 y 732, expedido por este Establecimiento en 21 de Febrero del corriente año á favor de doña María de la Natividad Escrivá de Román y Fernández de Córdoba, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario Gabriel Miranda.

80.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible, núms. 460.366 y 461.577, expedidos por este Establecimiento en 2 y 6 de Julio de 1900 á favor de D. Valeriano Weyler Nicolau, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

81.